

DECRETO 3018 DE 1984

(diciembre 11)

por el cual se adicionan y modifican unas tarifas profesionales (Ingeniería).

Nota: Subrogado parcialmente por el Decreto 1884 de 1986.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, teniendo en cuenta lo prescrito por el artículo 39 del Decreto 222 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 609, modificado por los Decretos 1310 de 1976, 324 y 991 de 1978, 1904, 2963 y 3285 de 1979, 2731 de 1980, 1239 y 3201 de 1981, 2725 de 1982, 3295 de 1983 y 1925 de 1984, se aprobaron las tarifas propuestas por la Sociedad Colombiana de Ingenieros, en su carácter de cuerpo consultivo del Gobierno, para estudios de Ingeniería;

Que la misma Sociedad ha presentado algunas modificaciones y adiciones a dichas tarifas en lo referente a construcción de estructuras de concreto reforzado,

DECRETA:

Artículo 1° Subrogado por el Decreto 1884 de 1986, artículo 2°. Para los fines contemplados en el artículo 13 del Decreto 609 de 1976, el valor del metro cuadrado de construcción se fija así:

Tipo A-1

\$ 6.200.00

Tipo A-2

\$ 7.500.00

Tipo A-3

\$ 9.800.00

Tipo B

\$ 9.800.00

Artículo 2° Queda en estos términos subrogado el Artículo 1° del Decreto 3295 de 1983.

Artículo 3° Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1984.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,
Hernán Beltz Peralta.